

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE RECIBE:
FECHA INICIO	1/12/2022	
FECHA FINAL	31/12/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACION	A103FLAGDETE
12609	11001600000020180044300	0025	16/12/2022	Fijación en estado	ABRIL ARIAS - JESUS ANTONIO : AI 711 DEL 17/06/2022 RECONOCE REDENCION. (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 19/12/2022)//ARV.CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
12609	11001600000020180044300	0025	16/12/2022	Fijación en estado	ABRIL ARIAS - JESUS ANTONIO : AI 712 DEL 17/06/2022 CONCEDE LIBERTAD INMEDIATA Y DECLARA NEXTINCION DE LA SANCION PENAL. (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 19/12/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RETENIDO
SIGCMA
BP

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2018-00443-00

Número Interno: (12609)

CONDENADO: JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS

Cédula de Ciudadanía: 80425802

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA "LA MODELO"

Auto Interlocutorio: 711

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, conforme la documentación enviada por el penal, recibida en día de ayer en horas de la tarde.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, por preacuerdo, a **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, mediante sentencia del 30 de julio de 2018, a través de la cual lo condenó, entre otras a **75 meses de prisión** y multa 4.034 smmlmv, por encontrarlo responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el **23 de noviembre de 2017**.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTA D.C, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
17876774	abril, mayo y junio de 2020	624
****	T O T A L :	624

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento, se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, así mismo reposa en el plenario la autorización No. 4322325, donde se autoriza al penado para trabajar que le permite máximo 8 horas al día en horario laboral de lunes a sábado y festivos, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.



Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, le representan descuentos de pena de **39 DÍAS**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ABRIL ARIAS**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Se ordena al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS** el periodo de **39 DÍAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

TERCERO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **19 DIC 2022** Notifiqué por Estado No. **19**
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: _____ HORA: _____
NOMBRE: _____
CÉDULA: _____
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

Sisipec Web

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: CPMS BOGOTA | Usuario: AR40332825 | Ip: 172.16.139.23, 10.0.15.249

MENU**JURIDICO****ESTADIA****CONSULTA EJECUTIVA** CONSULTA EJECUTIVA CONSULTA EJECUTIVA INTERNO**HELP DESK****Consulta Ejecutiva Base****Buscar Interno****Buscar**Correspondencia ☒ Todo ☐ Cualquiera

** Interno

** Identificación 80425802

** Nombres

** Primer Apellido

** Segundo Apellido

** Td

** Cod. Establecimiento

** Estado

Ejecutar Consulta

Limpiar

Re:

Interno	Td	Cons. Ingr.	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Establecimiento	Fecha Ingreso	Fecha Captura	Estado	Acción
426174	114380722	3	80425802	ABRIL	ARIAS	JESUS ANTON...	CPMS BOGOTA	10/01/2018	23/11/2017	Baja	
426174	113060996	2	80425802	ABRIL	ARIAS	JESUS ANTON...	COMPLEJO CARCELAR...	22/11/2010	19/05/2010	Baja	
426174	406024086	1	80425802	ABRIL	ARIAS	JESUS ANTON...	EPMSC CUCUTA (ERE)	20/05/2010	19/05/2010	Traslado	

Consulta por Alias

Consulta por Apodo

Consulta Ultima Labor



7

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Bogota 16 de diciembre de 2022.

Doctora:

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

Juez 25 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota
Ciudad.

Numero Interno: 12609

Condenado a notificar: JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS

C.C: 80425802

Fecha de notificación: 17 de Junio de 2022

Tipo de actuación a notificar: INFORME NOTIFICACION

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ESTABLECIMIENTOS
CARCELARIOS.**

En la fecha me permito señalar el motivo por el cual no se logro llevar a cabo la notificación de los autos interlocutorios 711 y 712 personal ya que intento notificar al condenado ya registraba en baja como lo indica el sistema de sisipec, en este establecimiento carcelario y se esta haciendo su respectiva notificación de manera virtual. Para mayor ilustración se anexa información arrojada por el sistema de consulta WEB SISIPPEC.

Por lo anotado, se trato de realizar notificación de manera virtual al señor **ABRIL ARIAS**, fue recibido sin que a la fecha haya dado respuesta de esta (anexo constancia de correo enviado)

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del Despacho.

Cordialmente.

JESSIKA JULIETH LOPEZ PRIETO

Notificador. 1024601413

Recibí 16/12/20

Alvar H. H.

15:50

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 1001-60-00-000-2018-00443-00

Número Interno: (12609)

CONDENADO: JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS

Cédula de Ciudadanía: 80425802

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
"LA MODELO"

Auto Interlocutorio: 711

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, conforme la documentación enviada por el penal, recibida en día de ayer en horas de la tarde.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, por preacuerdo, a **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, mediante sentencia del 30 de julio de 2018, a través de la cual lo condenó, entre otras a **75 meses de prisión** y multa 4.034 smlmv, por encontrarlo responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el **23 de noviembre de 2017**.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTÁ D.C, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
17876774	abril, mayo y junio de 2020	624
****	T O T A L :	624

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento, se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, así mismo reposa en el plenario la autorización No. 4322325, donde se autoriza al penado para trabajar que le permite máximo 8 horas al día en horario laboral de lunes a sábado y festivos, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.



Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, le representan descuentos de pena de **39 DÍAS**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ABRIL ARIAS**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Se ordena al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS** el periodo de **39 DÍAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

TERCERO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

RE: NI 12609 - 25 AI 711 Y 712 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 01/07/2022 16:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 711 del 17 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS

Hoy 01 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 712 del 17 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 12:30 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: carlospinzong@hotmail.com <carlospinzong@hotmail.com>

Asunto: NI 12609 - 25 AI 711 Y 712 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remite AI 711 Y 712 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

2 archivos adjuntos (520 KB) □ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura □ Descargar todo
Cordial saludo,

Envío autos de la referencia, para el Sr. JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS.
Sirvase surtir notificación en últimos folios de cada auto, registrando:
fecha, nombre completo, cedula, de ser posible huella y devolverlos a
este correo, en el menor tiempo posible.

Cordialmente,

*CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ*

FAVOR CONFIRMAR **RECIBIDO**

Se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la ley 527/1999. Por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónica que previamente fue suministrado a este despacho. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso al respecto.

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas

RV: NI 12609 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS

☐ 3 ☐
☐ ☐
☐

MO

Microsoft Outlook

☐
☐
☐
☐
☐

Para:

- leonorabril123@gmail.com
Vie 09/12/2022 16:12

RV: NI 12609 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS

Elemento de Outlook
☐

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

leonorabril123@gmail.com (leonorabril123@gmail.com)

Asunto: RV: NI 12609 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS

☐ Responder
☐ Reenviar
☐

Mensaje enviado con importancia Alta.
Mensaje enviado con importancia Alta.

M

Maria Teresa Malaver Pachon

☐
☐
☐
☐
☐

Para:

- leonorabril123@gmail.com
Vie 09/12/2022 16:12

26. 12609-AI 711 JESUS REDENCION- DIGITAL.pdf
296 KB
☐

27. 12609-AI 712 CONCEDE PENA CUMPLIDA.pdf
224 KB
☐



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Reflexión
SIGCMA
Bam

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2018-00443-00

Número Interno: (12609)

CONDENADO: JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS

Cédula de Ciudadanía: 80425802

DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

Auto Interlocutorio: 712

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS** la libertad por pena cumplida, conforme la información obrante en el expediente y la redención reconocida en la fecha.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, por preacuerdo, a **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, mediante sentencia del 30 de julio de 2018, a través de la cual lo condenó, entre otras a 75 meses de prisión y multa 4.034 smmv, por encontrarlo responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el **23 de noviembre de 2017** hasta la fecha, es decir que al día de hoy ha descontado de manera física 54 meses, 25 días.

Asignadas las diligencias por reparto interno para vigilar la ejecución de la pena, se avocó conocimiento el 13 de septiembre de 2018, informando lo pertinente a las partes.

Si al monto anterior le sumamos el tiempo que le ha sido reconocido por redención de pena en los siguientes lapsos:

18 de diciembre de 2018 (marzo, abril, mayo y junio de 2018) se le redimió 37 días.



- 09 de enero de 2019 (julio, agosto y septiembre de 2018), se le redimió pena por **29 días**.
- 12 de marzo de 2019 (octubre, noviembre y diciembre de 2018), se le redimió pena por **30.5 días**.
- 27 de mayo de 2019 (enero, febrero y marzo de 2019), se le redimió **30.5 días**.
- 12 de marzo de 2020 (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019), se le redimió pena por **79 días**.
- 19 de agosto de 2020 (enero, febrero y marzo de 2020), mediante auto de la fecha se dejo sin efecto.
- 19 de octubre de 2020 (julio, agosto y septiembre de 2020), se le redimió pena por **35.5 días**.
- 11 de diciembre de 2020 (enero, febrero y marzo de 2020), auto que fue objeto de reposición mediante auto del 10 de marzo de 2021, se le redimió pena por **37.5 días**.
- 19 de mayo de 2021 (octubre, noviembre y diciembre de 2020), se le redimió pena por **43 días**.
- 14 de septiembre de 2021 (abril, mayo y junio de 2021), se le redimió pena por **39.5 días**.
- 10 de noviembre de 2021 (enero, febrero y marzo de 2021), se le redimió pena por **38.5 días**.
- 07 de febrero de 2022 (julio, agosto y septiembre de 2021), se le redimió pena por **39.5 días**.
- 24 de marzo de 2022 (octubre, noviembre y diciembre de 2021), se le redimió pena por **39 días**.
- 06 de junio de 2022 (enero, febrero y marzo de 2022), se le redimió pena por **37 días**.
- 07 de junio de 2022 (abril, mayo y junio de 2022), se le redimió pena por **27.5 días**.
- 14 de junio de 2022 (abril, mayo y junio de 2019), se le redimió pena por **35.5 días**.
- 17 de junio de 2022 (abril, mayo y junio de 2020), se le redimió pena por **35.5 días**.

A la fecha ha redimido un total de 20 meses, 17 días, 12 horas

El condenado ha descontado de manera física y redención de pena **un total de 75 meses, 12 días, 12 horas**.

CONSIDERACIONES

JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado, a la pena principal de **75 meses de prisión** por haber sido hallado responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, en atención a preacuerdo firmado entre las partes.

De lo obrante en autos, tenemos que **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, viene privado de la libertad por estas diligencias desde el 23 de noviembre de 2017. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física 54 meses, 25 días, mas 20

Sisipec Web

[Inicio](#) | [Cerrar Sesión](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Ayuda](#)

Establecimiento: CPMS BOGOTA | Usuario: AR40332825 | Ip: 172.16.139.23, 10.0.15.249.

MENU[JURIDICO](#)[ESTADIA](#)[CONSULTA EJECUTIVA](#)[CONSULTA EJECUTIVA](#)[CONSULTA EJECUTIVA INTERNO](#)[HELP DESK](#)**Consulta Ejecutiva Base****Buscar Interno****Buscar**Correspondencia ☒ Todo ☐ Cualquiera

** Interno

** Identificación 80425802

** Nombres

** Primer Apellido

** Segundo Apellido

** Td

** Cod. Establecimiento

** Estado

** Se necesita al menos uno

[Ejecutar Consulta](#)[Limpiar](#)

Res:

Interno	Td	Cons. Ingr.	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Establecimiento	Fecha Ingreso	Fecha Captura	Estado	Acción
426174	114380722	3	80425802	ABRIL	ARIAS	JESUS ANTON...	CPMS BOGOTA	10/01/2018	23/11/2017	Baja	D
426174	113060996	2	80425802	ABRIL	ARIAS	JESUS ANTON...	COMPLEJO CARCELAR...	22/11/2010	19/05/2010	Baja	D
426174	406024086	1	80425802	ABRIL	ARIAS	JESUS ANTON...	EPMSC CUCUTA (ERE)	20/05/2010	19/05/2010	Traslado	D

[Consulta por Alias](#)[Consulta por Apodo](#)[Consulta Ultima Labor](#)



meses, 17 días, 12 horas que le han sido reconocidas por redención, es decir el penado ya cumplió los 75 meses de prisión, a los que fue condenado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concederá la libertad inmediata por pena cumplida, para lo cual se librárá Boleta de Libertad ante la dirección de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO", **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

De la multa, se dispone por el centro de servicios de los Juzgados de esta Especialidad, oficiar al Juzgado fallador, para que de aplicación al artículo 41 del C. P, si aún no lo han realizado, quien es el encargado de enviar las copias auténticas de las piezas procesales pertinentes y constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo.

Se ordena al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA, al condenado **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS, ante la Dirección de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO".

CUARTO.- ORDENAR al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

QUINTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

SEXTO.- De la multa, se dispone por el centro de servicios de los Juzgados de esta Especialidad, oficiar al Juzgado fallador, para que de aplicación al artículo 41 del C.



P, si aún no lo han realizado, quien es el encargado de enviar las copias auténticas de las piezas procesales pertinentes y constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo.

SEPTIMO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

OCTAVO.- ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría donde cumple pena **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS** para que obre en su hoja de vida.

NOVENO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
19 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

☐ ☐

Microsoft Outlook

MO

☐
☐
☐
☐
☐

Para:

- leonorabril123@gmail.com
Vie 09/12/2022 16:12

RV: NI 12609 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS

Elemento de Outlook

☐

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

leonorabril123@gmail.com (leonorabril123@gmail.com)

Asunto: RV: NI 12609 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS

☐ Responder

☐ Reenviar

☐

Mensaje enviado con importancia Alta.

Mensaje enviado con importancia Alta.

M

Maria Teresa Malaver Pachon

☐
☐
☐
☐
☐

Para:

- leonorabril123@gmail.com
Vie 09/12/2022 16:12

26. 12609-AI 711 JESUS REDENCION- DIGITAL.pdf

296 KB

☐

27. 12609-AI 712 CONCEDE PENA CUMPLIDA.pdf

224 KB

☐